

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079-



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 139-2022-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 30 la marz a 2022

### VISTOS:



El Expediente Administrativo Interno Nº 07786-2021, de fecha 26/11/2021, con Registro de Trámite Documentario Nº 08380, de fecha 27/072021, cons gna do la ; a sita de infracción Nº 001877-19 impuesta el 25/06/2021, Informe Nº 0548-2021-SGTtyTT-GSPyGA-MPPA-A e Informe Nº 041-2021-GSPyGA-MPPA-GL/, y:

#### CONSIDERANDO-

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II de Título 3 minar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomí policia, a competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al order amiento juridades."

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garant zan o los i en hos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Prelimina de Decret i remo Nº 004-2019-JYUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral I.1 del Título Prelimina de la acotada norma legal. El medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República.

Que, la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º numeral 17.1, establece como competencia de las Municipali ad rovinc se en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito stre".

Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del R gla ento 1 se al de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RI T.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito cuy lot eto es electro las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vincu ida con el reporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsi 3 - ódigo de Insito aprobado con Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Aprobado con Decreto Supremo Nº 017-200 - M de y al Ferenado Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2008-N TC, in el Aria de 1339 respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:

I. (...) Corresponde a la Municipalidad Provincial. SUTRAN o la Policia Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones (...) 9. La ¿ vición e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones y revertas en la viciona 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometida la última infracción que origina la acumulación le partos se mable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 322º sobre el Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre: 1. El regis tra a las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Pe. ú, s gún co vonde, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoria de como a secuencia se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta. (...)

Que, de conformidad con el Artículo 308º del Código de Tránsito, establece que: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la res posable civil y penal a que hubiere lugar". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309º del Código de Tránsito, señala que: "Las sanciones administr trivis aplicivo a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están: 1) la Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir e inhabilitación del Conductor";

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 324º del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones medial te e ciones en la vía pública, el efectivo de la Policia Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infraccion es e con ese sentido, el Efectivo Policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de la seguina de la sención y aplica la sanción correspondiente, dentro de la seguina de la sención y aplica la sanción correspondiente, dentro de la seguina de la sención y aplica la s

Que, con fecha 19/07/2021, con Oficio Nº 154-2021-XIII-MACREPOL-UCAYALI/REGPOL-UCA/DIVPOS-CSA-SIAT, el Capitán PNP Carlos A Auris Maravi de la lomisa de la lomis

Que, mediante Informe N° 0548-2021-SGTTYTT-GSPYGA-MPPA-A, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre de la revisión y evaluación e act. Ida al c. infracción al conductor, asimismo el infractor NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRANSITO N° 0 IBB 7-18. I is NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 336º del Código de trá sit. el cua señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante a unidad orgáni, a o 'epena autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción cometida ni ha presentado contra esta únicamente el rec. so de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta únicamente el rec. so de la cinco (5) días hábiles desde su notificación, conforme al Decreto Su re. o N° L. 2020-



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079-







"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, en cumplimiento al numeral 1.1 del "Artículo 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (...) menciona: El porcentaje de pago pre sto en a precedente no será aplicable a las infracciones tipificadas como M.1, M.2, M.3, M.4, M.5, M.6, M.7, M.8, M.9, M.12, M.16, M.17, M.20, M.21, M.23, M.28, M.21, M.1, y M.2, a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, **las que deben ser canceladas en su totalidad.** Ante la cancelación correspondiente, la M nicidad incial competente o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ligra so en el introducciones por Infracciones al Tránsito. (...)"

Que, mediante Informe Nº 041-2021-GSPGA-MPPA-GL/ del Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental como área responsal le ci conculi. Sa sancionadora CONCLUYE que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que inicie la acción sancionadora e i minito a li si mas nacionales de tránsito vigente; por lo que corresponde continuar conforme a ley; observando el debido procedimiento administrativo NOTIFICANDOSE e activación del vehículo, para si colocimiento fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Que, el numeral 2 del artículo 24º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual a la letra señala, que: "El propietario del vel ícul y, en la so, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones téc icas de iculo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo establece la Ley y los reglamentos nacionales. Del mis mo nodo, o incluidas las infracciones a las infracciones a las infracciones a la infracción de Código M. 28, S. Indicato de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, la infracción de Código M. 28, S. Indicato del propietario del propietario del vehículo; en este sentido el conductor don CLEDER QUISPE GONZALES es el INFRACTOR PRINCIPAL y din I. LIANO I ISPE.

GONZALES es el RESPONSABLE SOLIDARIO de la sanción pecuniaria impuesta (multa): en su calidad de propietario del vehículo intervenido.

Que, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Se toit ador E la de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios complementarios, artículo 6º, numeral 6.1 "El procedimiento administrativo de industrado del documento de imputación de cargos, lo cual es efectuado por la autoridad competente, numeral 6.5 son da e imputación de cargos los siguientes: (...) b) en materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio, 6.3 El documento de imputación de cargos debe contener: a) una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa b) la calificación de las infracción el las

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Func. nes - l de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117º establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servic os úblicos y stión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Ley Nº 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestr., 11. 1 del R. g. mento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias, Ley Nº 271444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatoria s. de la Supremo Nº 004-2020-MTC y las facultades otorgadas en el Artículo 117º de la Ordenanza Municipal Nº 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organiza ión y Función de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR como infractor a don CLEDER QUISPE GONZALES con DNI Nº 48593591, con el PAGO DE MULTA equivalente al 12% d il 11 11. por la isión de infracción M.28, vigente a la fecha de pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 001877-19 impuesta el 25/06/2021, y el registro de 50 punt is a umula a en el Sistema Nacional de Licencia de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerat y

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR como RESPONSABLE SOLIDARIO a don ORLANDO QUISPE GONZALES de la sanción pecuniaria del 12% del UIT vigente la fec e pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 001877-19 por la comisión de infracción M.28, en calidad de propietario del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de Infracción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción de la Papeleta de la Sanción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa de la Sanción del vehículo marca LIFAN color Azu, com Placa del vehículo marca del

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, ara la conforme a sus atribuciones sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. — ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la M nic alidad 1 nicial de Padre Abad.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.P. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Distribución: SG GPPYR SGTTYTT GSPGA ARCHIVO